



EL EFECTIVO



ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA
SUPLEMENTO INFORMATIVO – CENTRAL DE EFECTIVO
Afiliados a la CUT – FENASIBANCOL – UNI - FSM
BOGOTÁ, JUNIO DE 2024



EDICIÓN ESPECIAL – 60 AÑOS
II PARTE



Comité Sindical Central de Efectivo - Secretaría de Prensa de Anebre

FE DE ERRATAS EDICIÓN ESPECIAL. 60 DE VIDA: Parágrafo 8; 7:PM por 7:00PM – Parágrafo 12; estupendos por estipendios.

INTRODUCCIÓN

Estamos celebrando los 60 años y la idea es compartir con Ustedes información de interés general en estas efemérides; por ello, el resumen sucinto por diferentes Procesos de Negociación desde el Laudo Arbitral de 1965 hasta nuestros días. De igual manera, hay un documento donde está la ampliación de todos ellos más detallado con las diferentes modificaciones en cada litigio el cual será entregado a la Junta Directiva Nacional. Esperamos que la invitación hecha a las diferentes seccionales más visibles sobre detalles de su creación y conformación sea una realidad, para anexarlos al documento central.

60 AÑOS DE OBRAS

LAUDO ARBITRAL DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1965

ANEBRE presentó al BR el 28 de julio de 1965, el pliego de peticiones que dio origen al conflicto colectivo laboral que le correspondió decidir al Tribunal de Arbitramento. El periodo de arreglo directo fue hasta el 16 de agosto donde no hubo acuerdo. Se inicia el periodo de conciliación que va hasta el 18 de octubre sin ninguna solución al diferendo. El 21 de octubre se convoca el Tribunal de Arbitramento el cual comienza a deliberar a partir del 23 de noviembre.

Es fundamental registrar que el BR ya tenía establecido un régimen prestacional para los empleados, pero que en muchos de los casos eran aplicados a mera liberalidad y no obligatorios; además, al lograrse unos beneficios convencionales (laudo arbitral) los trabajadores quedaban con el derecho de presentar pliego para mejorarlos o modificarlos, que fue un gran avance en su lucha laboral. La vigencia del Laudo arbitral sería de dos años.

De acuerdo con el estudio y las consideraciones pertinentes el Tribunal falla:

La empresa BR reconoce a ANEBRE como único representante de “los trabajadores afiliados” para todo lo relativo a negociación colectiva.

RÉGIMEN DE SALARIOS: Se establece un salario mínimo de \$700.00 para los trabajadores. (Aumento en el mes de marzo. Se toma como base del aumento el índice nacional de precios al consumidor y los méritos del empleado). El empoderamiento del COMITÉ EVALUACIÓN Y SUELDOS que más adelante se llamara Comité Asesor de Relaciones Industriales “CRI”. **SERVICIO MÉDICO, QUIRÚRGICO Y ODONTOLÓGICO:** Se hará extensivo a trabajadores jubilados y sus familias, de acuerdo con reglamentación vigente.

RÉGIMEN DE PENSIONES: Las pensiones de jubilación se liquidarán a los 20 años de servicio continuo o discontinuo, a razón de un 5% de salario por año de servicio con un tope mínimo de \$1.200. **PRÉSTAMO DE VIVIENDA:** Aplica para trabajadores con 2 años de servicios casados o 3 años de servicio solteros. El valor de la acreencia será de 80 sueldos y hasta un máximo de \$150.000 con un interés del 2% anual y plazo de 15 años. El límite de \$150.000 es para Bogotá, el de sucursales es \$120.000. El auxilio para compra de vivienda y tramite notariales será de \$2.500.

Las VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES, la GRATIFICACION QUINQUENAL y algunos AUXILIOS se fortalecen y consolidan. Se conceden algunos PERMISOS SINDICALES con licencia remunerada para el normal funcionamiento del naciente sindicato.

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 21 DE DICIEMBRE DE 1967

Esta convención colectiva no reposa en los archivos de ANEBRE, solicitamos copia al Ministerio del Trabajo con No. Radicado 05EE2023332100000015137 a la Coordinadora de Archivo Sindical y nos informa que “no se encontró registro de depósito de convención colectiva vigencia 1967, suscrita por BANCO DE LA REPÚBLICA Y ANEBRE”.

De todas maneras y haciendo un seguimiento al texto unificado del régimen convencional del 13-12/1976, podemos resaltar de esta convención de 1967:

CONDICIONES DE RETIRO: Todo trabajador que se retire del banco o sea retirado sin justa causa, habiendo observado buena conducta, tendrá derecho después de 10 años de servicios continuos o discontinuos de servicio, a que su préstamo de vivienda continúe en las mismas condiciones pactadas originalmente. Sin embargo, si estando, disfrutando de este beneficio se llegare a atrasar en el pago de las cuotas por un término de tres meses consecutivos, el banco podrá exigir la cancelación de la totalidad del saldo a cargo de este. (Este párrafo es hoy el artículo 30 de la convención vigente)

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 15 DE DICIEMBRE DE 1969

ANEBRE presentó al BR el 17 de octubre de 1969 el pliego de peticiones, el BR denunció la convención el mismo 17 y las negociaciones comenzaron el 27 de octubre. En la primera etapa de arreglo directo que terminó el 28 de noviembre no se logró acuerdo, las partes acudieron a la etapa de conciliación al diferendo laboral (art. 436 CST), llegando al siguiente acuerdo:

NORMA GENERAL: El Banco de la República admite la asesoría de las organizaciones sindicales a que actualmente está afiliada la Asociación, tales como “FENASIBANCOL”, “UTC” y la Federación Internacional de Empleados Técnicos “FIET”, y las que llegare a afiliarse en el futuro. **RÉGIMEN DE SALARIOS:** El Banco de la República integrará a partir de enero de 1970 al sueldo básico mensual de sus trabajadores, de dos de las primas extralegales actualmente existentes equivalentes cada una a un sueldo mensual. **PRIMAS SEMESTRALES:** El banco pagará semestralmente a sus trabajadores una prima equivalente al valor de sueldo y medio. Dentro de este pago se considera efectuado el de la prima de servicios.

AUXILIO EDUCACIONAL: Se acordará un sistema mediante el cual el Fondo de Empleados del Banco de la República, establecerá en favor de las personas que lleguen a pensionarse a partir de la vigencia de la presente convención, un auxilio educacional para los hijos de tales trabajadores. El **RÉGIMEN DE PENSIONES** y el **PRÉSTAMO DE VIVIENDA** presentan ajustes porcentuales. Los **PERMISOS SINDICALES** se ajustan, se ordenan y se clasifican.

DISPOSICIONES VARIAS: Para aquellos funcionarios que en hoja separada y que formen parte íntegra de la presente convención, y que de acuerdo con las disposiciones legales expresen su renuncia a recibir los beneficios de la presente convención, pero a quienes posteriormente el banco resuelva directamente extender los beneficios de esta misma convención, el banco estará obligado a cancelar a favor de la misma asociación las cuotas correspondientes según las normas legales. A la firma de la presente convención colectiva el banco reconocerá a todos los trabajadores que se benefician una bonificación por una sola vez.

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 14 DE DICIEMBRE DE 1971

ANEBRE presentó al BR el 22 de octubre de 1971 el pliego de peticiones, las conversaciones de arreglo directo comenzaron el 2 de noviembre de 1971 y en esta etapa se llegó a un acuerdo del diferendo laboral.

RÉGIMEN DE SALARIOS: Sueldo mínimo \$930.00 en todas las oficinas del país. Se tomará como base del aumento el IPC nacional para empleados, de diciembre a diciembre del año anterior al del aumento, elaborado por el DANE, o el organismo que lo sustituyere. Es entendido que los mismos índices regionales del DANE para empleados, resulta más elevado que el nacional, se aplicarán los regionales a los empleados que laboren en esos lugares.

PROMOCIONES, ASCENSOS Y TRASLADOS: Las promociones y traslados por necesidades de servicio de la empresa, que impliquen ascenso, darán lugar a aumentos especiales independientes y no vinculados al aumento anual establecido en la convención. **REVISIÓN DE AUMENTOS:** Cualquier empleado del banco que no esté de acuerdo con el aumento que se ha otorgado, podrá solicitar directamente explicaciones a su respectivo superior o a los Departamentos de Relaciones Industriales o Sucursales y Agencias, según corresponda. Se ajustan porcentualmente los **AUXILIOS DE EDUCACIÓN** (El banco elevará en \$2.000 semestrales el tope máximo sobre el cual se liquida el auxilio, para cursos universitarios, de acuerdo con la reglamentación vigente), (Préstamo para textos y útiles: El banco hará préstamos por conducto del Fondo de Empleados hasta por la suma de \$1.000 con interés del 2% anual, pagaderos en un

año, a los empleados beneficiarios del auxilio educacional con destino a la compra de textos y útiles y también para los empleados que estén capacitándose) y PRÉSTAMO DE VIVIENDA.

PERMISOS SINDICALES: Se modifica y amplía art. 7º de la convención de 1969, así: Licencia remunerada de tiempo completo para presidente y secretario general de la JDN de la asociación. En forma permanente las dos últimas horas laborales de la tarde para el revisor fiscal y al tesorero de la JDN. Una vez a la semana un permiso de las dos últimas horas laborales de la tarde para los demás miembros de JDN para celebrar su reunión ordinaria. A un miembro de la asociación para desempeñar cargos en los comités ejecutivos de la federación o confederación, en forma permanente y solamente para el periodo que fue elegido, entre otros ajustes.

CONVENCIÓN COLECTIVA TRABAJO 29 DE DICIEMBRE DE 1973

El régimen convencional constituido por el Laudo arbitral de 1965 y las convenciones colectivas de trabajo suscritas en 1967, 1969 y 1971 vigentes hasta el 13 de diciembre en curso, quedan prorrogadas hasta el 23 de diciembre de 1973, con las modificaciones que en el presente documento se estipulen.

Una comisión paritaria de cuatro miembros, que designaran el Banco y la Asociación dentro de los diez días siguientes a la firma de esta convención, deberá reducir a un solo texto, con numeración continua y ordenación lógica por materias afines, todas las disposiciones que constituyen el régimen convencional mencionado. La comisión dispondrá de un término de 90 días para presentar a las partes el correspondiente proyecto y una vez aprobado por los representantes de estas, se publicará en folleto por cuenta del banco previo depósito en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Banco igualmente se compromete a publicar por separado las normas reglamentarias que sobre asuntos prestacionales estén vigentes en la fecha.

EL RÉGIMEN DE SALARIOS, PRÉSTAMO DE VIVIENDA, AUXILIO EDUCACIONAL tendrán los ajustes correspondientes a los procedimientos ya establecidos.

Se incorporan o realizan modificaciones sustanciales a los siguientes puntos:

ASCENSOS: Los ascensos darán lugar a aumentos especiales independientemente del aumento anual establecido, en cuantía no inferior a un 10% del sueldo mensual del empleado ascendido y será retroactivo a la fecha del ascenso.

ESCALAFÓN: La asociación presentará en un plazo de 120 días las observaciones al proyecto de escalafón elaborado por el banco. El Comité de Relaciones Industriales dará las recomendaciones finales para la adopción del proyecto de escalafón por parte del banco.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Se modifica el art. 2º CCT/1971, a partir del 1º de enero de 1974 se establece un sistema de prima mensual de antigüedad para los empleados con más de cinco años de servicio, sustitutivo del régimen de gratificación quinquenal por años de servicio que venía rigiendo, de acuerdo con la siguiente tabla:

De más de 5 y hasta 10 años de servicio el 5.4% de su sueldo básico mensual. De más de 10 y hasta 15 años de servicio el 5.5% de su sueldo básico mensual. De más de 15 y hasta 20 años de servicio el 6.5% de su sueldo básico mensual. De más de 20 y hasta 25 años de servicio el 7.5% de su sueldo básico mensual. De más de 25 y hasta 30 años de servicio el 8.5% de su sueldo básico mensual. De más de 30 años de servicio el 9.5% de su sueldo básico mensual.

Para efectos de aplicación de este artículo, el banco liquidará el 31 de diciembre de 1973 las sumas que, por el antiguo régimen de quinquenio pudieran corresponder a los trabajadores que tengan más de 5 años de servicio. Los empleados que cumplan los primeros cinco años de servicio tendrán derecho a una bonificación equivalente al 120% de su sueldo básico.

VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES: El art. 15 del L.A./1965, quedara así:

- | | |
|--|--|
| * De 1 a 4 años, 15 días hábiles y 1½ década. | * De 5 a 9 años, 21 días hábiles y 2½ década. |
| * De 10 a 14 años, 21 días hábiles y 3½ décadas. | * De 15 años en adelante, 21 días hábiles y 4 décadas. |

RÉGIMEN DE PENSIONES: Las pensiones plenas de jubilación se causarán a partir de la presente convención, así:

- | | |
|--|--|
| * Para 20 años de servicio el 75% del salario, | * Para 21 años de servicio el 77% del salario, |
| * Para 22 años de servicio el 79% del salario, | * Para 23 años de servicio el 81% del salario, |
| * Para 24 años de servicio el 83% del salario, | * Para 25 años de servicio el 85% del salario, |
| * Para 26 años de servicio el 89% del salario, | * Para 27 años de servicio el 91% del salario, |
| * Para 28 años de servicio el 94% del salario, | * Para 29 años de servicio el 97% del salario, |
| * Para 30 años de servicio y más el 100.83% del salario. | |

Los trabajadores que se invaliden de modo permanente para el trabajo, después de diez (10) años continuos o discontinuos de servicios, tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia que se liquidara tomando como base el cincuenta por 50% del salario por los primeros diez años y se incrementará en dos y medio (2 ½) puntos por cada año posterior al décimo, hasta llegar al 75% del salario por veinte 20 años y de allí en adelante de acuerdo a los porcentajes establecidos en el parágrafo anterior.

Los empleados que después de diez años de servicios continuos o discontinuos y que habiendo observado buena conducta sean retirados por causas ajenas a su voluntad, o que sean despedidos sin justa causa tendrán derecho a una pensión mensual vitalicia que se liquidara a razón de un 5% por cada año de servicios sobre los primeros 1º años y de dos 2½ puntos adicionales por cada año de servicios posterior al décimo año, o sea el 52½ por 11 años, el 55% por 12 años, el 57½ por 13 años, etc., hasta llegar al 75% por 20 años de servicio.

Las pensiones plenas de jubilación y de invalidez tendrán el tope máximo de ley y no podrán ser inferiores a \$3.000. El salario básico para la liquidación de las pensiones será el que se obtenga al agregar al último sueldo la duodécima parte de los demás conceptos salariales devengados durante el último año de servicios.

El empleado que se retire con 30 años de servicio continuos o discontinuos tendrá derecho a una pensión de jubilación equivalente al 100% de su salario, sin consideración de la edad.

Fallecido un empleado o pensionado con 20 o más años de servicios continuos o discontinuos, el banco transmitirá la pensión a los beneficiarios de que habla la ley y por un término de 7 años. A los beneficiarios del trabajador que fallezca luego de 15 años de servicio, se le transmitirá la pensión que corresponda, por el termino de 4 años.

El trabajador que se retire a partir de esta vigencia convencional con 20 o más años de servicio continuos o discontinuos, el banco le reconocerá al momento del retiro una bonificación de 3 sueldos.

A partir del 1º de enero de 1974, el banco aplicará a las pensiones vigentes en 1º de enero de 1973, un aumento proporcional a la variación del IPC nacional en el año inmediatamente anterior.

SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS: El CRI presentará al banco un proyecto sobre nueva reglamentación que procure mejorar y armonizar los servicios médicos, quirúrgicos y odontológicos para empleados y familiares, en un término de 90 días a partir del 1º enero 1974. Una vez aprobada por el banco se incorpora a la presente convención.

DISPOSICIONES VARIAS: Trabajo nocturno: A partir del 1º de enero de 1974, el banco pagará por separado, el recargo legal por trabajo nocturno para lo cual tomará como salario ordinario diurno el sueldo básico que devenga el trabajador.

Higiene y Seguridad: El banco solicitará dentro de un plazo de 30 días, la asesoría del Instituto Colombiano de Seguros Sociales para la revisión de su reglamento de higiene y seguridad. Los empleados que lo soliciten se les practicará el examen médico anual que el banco tiene establecido.

Auxilio especial: El banco auxiliará a la asociación con \$220.000 en enero de 1974 y con otra igual en enero de 1975.

Continuará...

< VIVA LA JUSTA LUCHA DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA >

FELIZ CUMPLEAÑOS

FELICIDADES A TODOS/AS LOS AFILIADOS